

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00388 00

Como quiera que la anterior reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 de 2020 y los títulos aportados como base de recaudo cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el artículo 430 del estatuto procesal civil vigente RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de los herederos indeterminados de Hortelio Álvarez Rodríguez (q.e.p.d.) para que en el término máximo de cinco días proceda a sufragar en favor de AGO7 S.A.S. las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) \$157.600.000,00 a título de capital incorporado en el pagaré No.003, adosado a la demanda ejecutiva.

b) Los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma de capital referida en el literal a) que antecede desde el 24 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. En los términos del inciso 4° del artículo 87 del Código General del Proceso, se nombra en su calidad de administrador provisional de bienes de la herencia al auxiliar de la justicia que figura relacionado en el folio que se adjunta a ésta providencia y que hace parte integral de esta, aquél conforma la

lista prevista para tales efectos. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso).

CUARTO. Notifíquese de esta providencia al extremo ejecutado bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y acorde con los parámetros del Código General del Proceso que resulten aplicables (Artículo 290 a 296 ibídem).

QUINTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO. Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO. Se reconoce a Alex Fernando González Sánchez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

OCTAVO: Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b50e6fa53359e9a4f9777b4c76d35bd8eff6a21fec0a83143a08306a49cdfb**
Documento generado en 01/02/2021 04:23:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>